

EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4 FRACCION XIV DE LA LEY QUE LO CREA, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA SEIS DE MAYO DE 1999; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización del marco jurídico estatal, para dar mayor eficacia a la actividad de los órganos de la administración pública, particularmente aquéllos que se relacionan con la educación y el bienestar social;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 10 de octubre de 1994, mediante Decreto Número 40, la H. "LII" Legislatura del Estado de México expidió la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

Que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México definirá, ejecutará y evaluará las políticas de atención a los pueblos indígenas;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran; y

Que, en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL
ESTADO DE MEXICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ley, a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

II. Consejo Estatal u Organismo, al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; y

III. Consejo, al órgano de gobierno del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Artículo 3.- El Consejo Estatal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El Consejo Estatal se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

CAPITULO II DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo es el órgano máximo del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Secretario Técnico y demás unidades administrativas.

Artículo 6.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- El Consejo se integrará de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Artículo 8.- El Consejo podrá integrar las comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, elaboración de dictámenes técnicos, así como la validación y aprobación de proyectos que sean sometidos a su consideración. Dichas comisiones serán coordinadas por la Secretaría Técnica; en ellas participarán los vocales indígenas y sus trabajos podrán ser apoyados por las dependencias de la administración pública estatal con jurisdicción en la materia.

Artículo 9.- Cuando se requiera la interpretación de cualquier disposición u ordenamiento de aspectos que este reglamento no prevea, el presidente del Consejo lo someterá a la consideración del órgano de gobierno, para que éste emita el acuerdo respectivo.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 10.- La Secretaría Técnica tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan el funcionamiento del Organismo,

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría Técnica contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Planeación para el Desarrollo Indígena;
- II. Subdirección de Operación "A";
- III. Subdirección de Operación "B";
- IV. Subdirección de Concertación y Desarrollo Cultural; y
- V. Contraloría Interna.

La Secretaría Técnica contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 12.- El Secretario Técnico será designado por el Presidente del Consejo, correspondiéndole, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la difusión del Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, así como atender los aspectos relacionados con su ejecución y vigilar el cumplimiento de sus fines;
- II. Formular y ejecutar el programa anual de actividades y los proyectos de presupuesto del Organismo;
- III. Dirigir la realización de investigaciones de problemas específicos de los pueblos indígenas, para diseñar y proponer programas, proyectos y acciones de atención a este sector de la población;
- IV. Dirigir la planeación, aplicación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones de beneficio social establecidos por el Organismo, en atención a las demandas y necesidades de los pueblos indígenas de la entidad;
- V. Promover la coordinación y concertación en la ejecución de programas, proyectos y acciones de atención a los pueblos indígenas, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo del Estado, las instituciones federales, municipales y las propias comunidades indígenas;
- VI. Promover mecanismos que permitan el rescate y fomento de las actividades culturales para el desarrollo armónico de los pueblos indígenas de la entidad;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Consejo le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Organismo cuyo nombramiento no esté reservado al Consejo;
- IX. Rendir al Consejo un informe de los avances alcanzados por el Organismo; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 14.- Corresponde a los subdirectores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la subdirección a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario Técnico la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la subdirección a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario Técnico;

- IV. Elaborar y proponer al Secretario Técnico los proyectos de programas anuales de actividades y el presupuesto de egresos que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al Secretario Técnico las modificaciones de los procesos administrativos que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área bajo su responsabilidad;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su especialidad, las funciones de la Secretaría Técnica;
- VII. Proporcionar, previo acuerdo con el Secretario Técnico, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo, de acuerdo a las políticas establecidas al respecto;
- VIII. Rendir por escrito los informes diario, semanal, mensual, anual y los requeridos eventualmente a su subdirección y presentarlos al Secretario Técnico; y
- IX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Secretario Técnico.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Subdirección de Planeación para el Desarrollo Indígena:

- I. Difundir y aplicar los lineamientos para la integración, elaboración, aprobación y ejecución de los programas y proyectos que procuren el desarrollo de los pueblos indígenas del Estado de México;
- II. Realizar diagnósticos que permitan la planeación económica y social en la materia a nivel comunitario, municipal y regional;
- III. Evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- IV. Integrar los expedientes técnicos de los proyectos de infraestructura, productivos y socioculturales que promueva el Organismo;
- V. Supervisar que los proyectos de infraestructura, productivos y socioculturales se apeguen a los objetivos, estrategias y metas planteadas en los planes nacional y estatal de desarrollo y en el Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- VI. Evaluar la operación de los programas, proyectos y acciones emprendidos por el Organismo, a fin de conocer el impacto social de los mismos en atención a las necesidades y demandas de los pueblos indígenas de la entidad; y
- VII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Operación "A":

- I. Detectar las necesidades de apoyo a las comunidades indígenas que se encuentren asentadas en el área de su adscripción, proponiendo el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al mejoramiento social de las mismas;

- II. Ejecutar y supervisar los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las instancias involucradas en su ejecución;
- III. Fomentar y fortalecer las acciones que constituyan la base sobre la que los pueblos indígenas impulsen sus capacidades y potencialidades de autogestión;
- IV. Participar en las acciones orientadas a identificar, rescatar y promover las formas tradicionales de organización productiva y comunitaria de los pueblos indígenas;
- V. Dar seguimiento a los proyectos financiados con recursos del Organismo, vigilando que éstos se apeguen estrictamente a los objetivos que los originaron;
- VI. Establecer coordinación y comunicación permanente con las comunidades, organizaciones y grupos indígenas de la entidad;
- VII. Aplicar, por indicaciones de la Secretaría Técnica, lineamientos específicos en las relaciones del personal del Organismo con las comunidades indígenas y sus representantes; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 17.- Corresponde a las Subdirección de Operación "B":

- I. Detectar las necesidades de apoyo a las comunidades indígenas que se encuentren asentadas en el área de su adscripción, proponiendo el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al mejoramiento social de las mismas;
- II. Ejecutar y supervisar los programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas de la entidad, en coordinación con las instancias involucradas en su ejecución;
- III. Fomentar y fortalecer las acciones que constituyan la base sobre la que los pueblos indígenas impulsen sus capacidades y potencialidades de autogestión;
- IV. Participar en las acciones orientadas a identificar, rescatar y promover las formas tradicionales de organización productiva y comunitaria de los pueblos indígenas;
- V. Dar seguimiento a los proyectos financiados con recursos del Organismo, vigilando que éstos se apeguen estrictamente a los objetivos que los originaron;
- VI. Establecer coordinación y comunicación permanente con las comunidades, organizaciones y grupos indígenas de la entidad;
- VII. Aplicar, por indicaciones de la Secretaría Técnica, lineamientos específicos en las relaciones del personal del Organismo con las comunidades indígenas y sus representantes; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 18.- Corresponde a la Subdirección de Concertación y Desarrollo Cultural:

- I. Concertar y coordinar la participación de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores privado y social, en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas;
- II. Preparar y someter a la consideración de la Secretaría Técnica la celebración de convenios con dependencias y organismos públicos y privados que apoyen el desarrollo y mejoramiento de los pueblos indígenas;

- III. Promover el rescate, preservación y difusión de los rasgos culturales que refuercen la identidad indígena;
- IV. Concertar y coordinar los programas de capacitación y organización, para la ejecución de los proyectos y acciones a desarrollar por el Organismo;
- V. Proponer y, en su caso, ejecutar proyectos y acciones de investigación, conservación y difusión de la cultura de los pueblos indígenas; y
- VI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario Técnico.

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Organismo y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Organismo, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al mismo;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad de la materia;
- IV. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la normatividad derivadas de las disposiciones en materia de presupuestación, captación de ingresos e inversiones del patrimonio del Organismo;
- V. Verificar que se atiendan las observaciones que realicen la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado y la auditoría externa, respecto a la operación del Organismo;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los particulares respecto a los servicios que presta el Organismo;
- VII. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del superior jerárquico, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Organismo por parte de los proveedores de bienes y servicios;
- IX. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Organismo, así como de la obra pública verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- X. Informar al Secretario Técnico de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Organismo;
- XII. Informar a la Secretaría de la Contraloría, sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- XIII. Proponer al Secretario Técnico del Organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control; y

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Secretario Técnico.

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO

Artículo 20.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo, es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas del Consejo Estatal, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proporcionar medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo, será presidida por el Secretario Técnico del Consejo Estatal, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo, realizará las siguientes funciones:

I. Implantar, establecer y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Consejo Estatal;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Organismo;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente de las actividades de las unidades administrativas del Consejo Estatal; y

IV. Las demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Organismo, llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24.- El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo.

Artículo 25.- Los Subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario Técnico.

Artículo 26.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el subdirector respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas, relacionadas con el presente reglamento, el Secretario Técnico queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Aprobado por el Consejo para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO**

PRESIDENTE

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO TECNICO

**C. JOSE MARTINEZ MARTINEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE
MEXICO
(RUBRICA).**

COMISARIO

**C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIERREZ
COMISARIO DEL SECTOR SALUD, TRABAJO
Y CULTURA
(RUBRICA).**

VOCALES

**C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION
(RUBRICA).**

**ARQ. ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS
(RUBRICA).**

**LIC. SERGIO VELASCO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
(RUBRICA).**

**ING. JUAN JOSE GUERRA ABUD
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
(RUBRICA).**

**LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).**

**LIC. JORGE REYES SANTANA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
(RUBRICA).**

**DR. GUSTAVO BARRERA ECHEVERRI
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

**LIC. ALEJANDRO OZUNA RIVERO
DELEGADO ESTATAL DE LA
SEDESOL Y REPRESENTANTE
POR EL GOBIERNO FEDERAL
(RUBRICA).**

C. CRESCENCIO SANCHEZ LOPEZ
JEFE DEL CONSEJO SUPREMO MAZAHUA
(RUBRICA).

C. JOSE GUADALUPE GARCIA
JEFE DEL CONSEJO SUPREMO OTOMI DE
TEMOAYA
(RUBRICA).

C. EMILIO GONZALEZ DOMINGUEZ
JEFE DEL CONSEJO SUPREMO NAHUA
(RUBRICA).

C. DAMIAN MENDIOLA FERMIN
JEFE DEL CONSEJO SUPREMO TLAHUICA
(RUBRICA).

C. FILEMON HERNANDEZ ORTEGA
VOCAL PROPIETARIO POR EL PUEBLO
MATLATZINCA
(RUBRICA).

C. JOSE JUAN VALDES MONDRAGON
VOCAL INVITADO PROPIETARIO POR EL
PUEBLO MAZAHUA
(RUBRICA).

C. AUDENCIO JUSTO POLO
VOCAL INVITADO PROPIETARIO
POR EL PUEBLO OTOMI
(RUBRICA).

APROBACION:	6 de mayo de 1999
PUBLICACION:	6 de agosto de 1999
VIGENCIA:	7 de agosto de 1999